



Universidad del Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1397

(11 de diciembre de 2015)

Por el cual se adopta la normativa que regula los Consejos Académicos de las Escuelas o Facultades de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones de educación superior en virtud de la autonomía universitaria pueden definir su proyecto educativo, los estatutos internos, los mecanismos de elección y periodos dentro de los cuales sus directivos ejercerán sus funciones, así como las estructuras académicas y de gobierno necesarias para llevar a cabo sus funciones sustantivas.

Que de acuerdo con lo anterior, las Constituciones vigentes de la Universidad prevén, dentro de la estructura de gobierno universitario, la existencia de un Consejo que asesorará en materia académica al Decano en cada una de las Escuelas o Facultades.

Que para el buen desarrollo de su gestión, es preciso unificar las normas que regulan la conformación y las funciones de los Consejos Académicos de las Escuelas y Facultades así como su funcionamiento general.

DECRETA:

Título 1

Generalidades

Artículo 1. Mesas de trabajo del Consejo Académico. El Consejo Académico de cada Escuela o Facultad sesionará teniendo en cuenta el nivel de formación. De acuerdo con lo anterior, existen dos (2) mesas de trabajo: una para los temas relacionados con los programas de pregrado y otra para los asuntos concernientes a los programas de posgrado.

Artículo 2. Conformación de la mesa de pregrado. Para las sesiones que conciernan a los programas de pregrado, la mesa del Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

2



- a. El Rector o su delegado el cual no podrá ser en ningún caso el decano.
- b. El Decano o su delegado.
- c. Dos (2) profesores representantes de los programas de pregrado.
- d. Un (1) Colegial de la respectiva escuela o facultad si lo hubiere.
- e. Un (1) representante del Consejo Estudiantil de la respectiva Escuela o Facultad.
- f. Un (1) representante de los egresados.

El secretario técnico del Consejo será el Secretario Académico de cada Escuela o Facultad, y tendrá voz pero no voto.

Los directores o coordinadores de los programas y el director administrativo de la Escuela o Facultad podrán ser invitados por el Decano a las sesiones del Consejo Académico cuando los temas lo ameriten. En las sesiones en las que participen tendrán voz pero no voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo Académico a otros miembros de la comunidad académica, externos o internos, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 3. Conformación de la mesa de posgrado. Para las sesiones que conciernan a los programas de posgrado, el Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- a. El Rector o su delegado el cual no podrá ser en ningún caso el decano
- b. El Decano o su delegado.
- c. Dos (2) profesores representantes de los programas de posgrado, uno de los cuales será el director de la Escuela Doctoral si lo hubiere.
- d. Dos (2) representantes de los estudiantes de posgrado seleccionados por el Decano.
- e. Un (1) representante de los egresados.

El secretario técnico del Consejo será el Secretario Académico de posgrados de cada Escuela o Facultad, si lo hubiere, o el Secretario Académico de la Escuela o Facultad, quien tendrá voz pero no voto.

Los directores o coordinadores de los programas, el director de posgrados y el director administrativo de la Escuela o Facultad podrán ser invitados por el Decano a las sesiones del Consejo Académico cuando los temas lo ameriten. En las sesiones en las que participen tendrán voz pero no voto.



Universidad del Rosario

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo Académico a otros miembros de la comunidad académica, externos o internos, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: En las Facultades o Escuelas en las que no exista director de Escuela Doctoral, participarán en el Consejo Académico los dos (2) profesores elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

Parágrafo 2: En la mesa de posgrado del Consejo Académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, al menos uno de los representantes de estudiantes deberá pertenecer a los programas de especializaciones médico quirúrgicas.

Título 2 De las Funciones

Artículo 4. Funciones del Consejo Académico. El Consejo Académico de cada Escuela o Facultad, en mesa de pregrado o posgrado, ejercerá las siguientes funciones:

En lo curricular:

1. Asesorar en materia académica al Decano de la respectiva Escuela o Facultad.
2. Ratificar las decisiones adoptadas por el Comité Curricular de la unidad académica o de un programa específico en materia de gestión curricular.
3. Aprobar y expedir acuerdos sobre los requisitos de grado específicos y otros temas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Académico correspondiente.

En relación con los estudiantes:

1. Estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se presenten por fuera del periodo establecido en el calendario académico o aquellas que superen los dos (2) periodos académicos, conforme a lo definido en el Reglamento Académico correspondiente.
2. Decidir como segunda instancia sobre la aprobación de la solicitud de homologación de las asignaturas cursadas por los estudiantes en el exterior o en otras universidades del país con las que no medie convenio.

S



Universidad del Rosario

3. Estudiar y autorizar el reingreso de los estudiantes que perdieron el cupo por abandono de programa, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Académico correspondiente.
4. Estudiar y decidir sobre la situación académica de los estudiantes que no se hayan graduado en el periodo académico de actualización ni en el periodo adicional.
5. Estudiar y decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes que no se encuentren definidas en el Reglamento Académico correspondiente.
6. Ser segunda instancia en los procesos disciplinarios en los términos definidos en el Régimen Único Disciplinario.

En relación con los profesores:

Todas aquellas definidas en el Estatuto del Profesor Universitario y en los demás reglamentos complementarios.

Generales:

1. Todas aquellas asignadas por el Rector, Vicerrector, Síndico o Secretario General de la Universidad en documentos institucionales.
2. Ser instancia de debate y discusión académica sobre las orientaciones estratégicas en las dinámicas de corto, mediano y largo plazo, alineadas con los planteamientos institucionales de proyección como universidad.

Parágrafo: además de las funciones relacionadas en este artículo, el Consejo Académico para los programas de pregrado participará en el proceso de elección de Colegiales de la Escuela o Facultad, en concordancia con lo dispuesto en las Constituciones de la Universidad.

Título 3

De las sesiones en mesa pregrado y posgrado

Artículo 5. Convocatoria. En cada una de sus mesas de trabajo, las sesiones del Consejo Académico de la Escuela o Facultad serán convocadas por el Decano y notificadas a todos sus miembros por la Secretaría Académica correspondiente.

Artículo 6. Periodicidad. La periodicidad y las fechas en las cuales sesionarán las mesas de trabajo del Consejo Académico serán definidas por el Decano de cada Escuela o Facultad.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.



Universidad del Rosario

Artículo 7. Quorum. Habrá quórum con la presencia de cuatro (4) de los miembros de la respectiva mesa de trabajo del Consejo Académico, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Decano o su delegado.

Artículo 8. Actas. La secretaría técnica del Consejo Académico será la encargada de elaborar el acta de cada sesión, en la cual se registrarán los siguientes datos: los miembros y demás personas que hayan participado, los temas que fueron objeto de discusión o análisis, las decisiones, acuerdos y/o compromisos a los que se hayan llegado y las demás constancias pertinentes.

El acta deberá ser firmada por el Decano o su delegado (que haya participado en la sesión) y por el secretario técnico del Consejo Académico.

Título 4

Elección de miembros del Consejo Académico

Capítulo 1

Representantes de Colegiales, representantes de los Consejos Estudiantiles y representantes de estudiantes de posgrado

Artículo 9. Periodo de la participación en el Consejo Académico de Colegiales y estudiantes. La participación de los representantes de Colegiales y representantes de los estudiantes en los Consejos Académicos dependerá del período para el cual fueron elegidos y/o seleccionados, así:

1. El periodo de los representantes Colegiales será de dos (2) años.
2. El periodo de los estudiantes de pregrado representantes de los Consejos Estudiantiles será de un (1) año, contado a partir de su posesión.
3. El periodo de los estudiantes representantes de posgrado será de un (1) año, contado a partir de su designación.

Parágrafo 1. En el caso de que cualquiera de los representantes Colegiales y de los representantes de los estudiantes de posgrado culminen sus estudios faltando más de seis (6) meses para la terminación de su periodo, deberá procederse a la designación de un nuevo representante por el periodo faltante. De igual manera se procederá en el caso de presentarse una vacante por renuncia, desvinculación o cualquiera otra causa.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes de pregrado representantes de los Consejos Estudiantiles, si alguno de ellos culmina sus estudios faltando más de seis (6) meses para la terminación de su periodo o se da una vacante por renuncia,

§



Universidad del Rosario

desvinculación o cualquiera otra causa, el reemplazo se designará de acuerdo con las disposiciones y/o reglamentos internos del respectivo Consejo Estudiantil.

Artículo 10. Designación. La designación de los representantes de Colegiales y de los representantes de estudiantes para participar en los Consejos Académicos se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El representante de los Colegiales al Consejo Académico de su Escuela o Facultad será elegido unánimemente por el cuerpo de Colegiales de la Universidad.
2. El Presidente del Consejo Estudiantil de cada Escuela o Facultad será el representante ante el Consejo Académico en la mesa de trabajo de pregrado. En caso de impedimento y/o incapacidad temporal, será reemplazado por el Vicepresidente. Cuando no exista Consejo Estudiantil en la Escuela o Facultad, el Decano podrá designar un estudiante dentro del grupo de monitores académicos de la Escuela o Facultad.
3. Los representantes de los estudiantes al Consejo Académico en la mesa de trabajo de los programas de posgrado de cada Escuela o Facultad, será seleccionado por el Decano de una lista de candidatos elaborada por los coordinadores de los programas académicos de posgrados.

Parágrafo: cuando en una Escuela o Facultad exista más de un Consejo Estudiantil, al Consejo Académico asistirá el representante del Consejo Estudiantil del programa al que corresponde el asunto. Cuando los temas sean de interés transversal a la Escuela o Facultad, los presidentes de los Consejos Estudiantiles definirán en conjunto cuál de ellos participará.

En este sentido, se entiende que solo un representante de Consejo Estudiantil participará en la toma de decisiones que adopte el Consejo Académico.

Capítulo 2 **Representantes de Profesores**

Artículo 11. Periodo. Los representantes de los profesores en los Consejos Académicos se elegirán para un periodo de dos (2) años, contado a partir del primero (1º) de abril.

Artículo 12. Elección. Los representantes de los profesores serán elegidos por votación directa de los profesores de cada Facultad o Escuela, previa convocatoria realizada por el respectivo Decano, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la elección, mediante aviso que se publicará en las carteleras de la

8



Universidad del Rosario

Secretaría de la Decanatura correspondiente y en la página web, en la que se señale el plazo para la inscripción de las listas de candidatos, el cual vencerá el día hábil anterior a la fecha fijada para la votación.

Durante el término establecido en la convocatoria, deberán inscribirse en la respectiva Decanatura, las listas de candidatos conformadas por fórmulas de dos (2) profesores de la Facultad o Escuela. En caso de que existan varios programas dentro de una Escuela o Facultad las listas de candidatos no podrán incluir los nombres de dos profesores de un mismo programa.

La inscripción de las listas deberá contener los nombres de los candidatos y sus firmas en señal de aceptación, así como las firmas de por lo menos cinco profesores de la Facultad o Escuela que apoyen esa lista.

La votación, que será personal, secreta e indelegable, se llevará a cabo durante el plazo y/o día fijado en la convocatoria, en la urna que para el efecto se disponga en la respectiva Decanatura.

Parágrafo: En la Facultad o Escuela donde hubiere Escuela Doctoral, uno de los dos representantes de profesores en la mesa de posgrado será el director de la Escuela Doctoral por derecho propio y como miembro permanente, y el otro representante será elegido conforme lo establecido en el presente artículo, caso en el cual uno de los profesores actuará como miembro principal y el otro como suplente.

Artículo 13. Periodo para fijar las convocatorias. El periodo durante el cual los Decanos podrán abrir la convocatoria para la elección de los representantes de los profesores se establecerá entre el día del inicio de clases del primer periodo académico de la anualidad correspondiente hasta la primera semana del mes de marzo.

Capítulo 3 Egresados

Artículo 14. Periodo. El periodo de los representantes de los egresados para participar en el Consejo Académico será de dos (2) años, contado a partir del primero (1º) de abril.

Artículo 16. Elección. El representante de los egresados de cada Escuela o Facultad, será seleccionado por el Decano por delegación del Rector, de una terna enviada por la asociación de egresados de dicha Escuela o Facultad.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



Universidad del Rosario

En el caso de que en la Facultad o Escuela correspondiente no exista asociación de egresados, no esté activa o no se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud que para este efecto le haga la oficina de egresados, el representante de los egresados será nombrado directamente por el Decano.

Capítulo 4 **Disposiciones comunes**

Artículo 17. Oficialización de las designaciones. Cada Decano comunicará al Rector y al Vicerrector la designación de los representantes que serán miembros del Consejo Académico de la correspondiente Facultad o Escuela. En la primera sesión el Decano tomará juramento a los nuevos miembros del Consejo Académico.

Título 4 **Disposiciones finales**

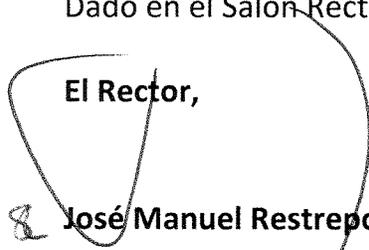
Artículo 18. Transición. Los miembros que en la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren integrando el Consejo Académico, continuarán ejerciendo su función hasta la próxima convocatoria que se realice de acuerdo con lo previsto en este decreto para el nombramiento y/o elección de nuevos representantes.

Artículo 19. Vigencia. El presente decreto rectoral rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

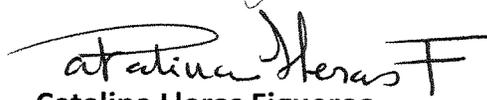
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2015.

El Rector,


José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa